







Compañías Hamburguesas

SERVICIO REGULAR DE VAPORES CORREOS RAPIDOS
Próxima salida para Rio Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, de los vapores:
MONTE OLIVIA - 26 Septiembre
En tercera clase..... Ptas. 663'50
En camarotes cerrados Ptas. 698'50
ANTONIO DELFINO - 13 Octubre
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
BAYERN - 22 Octubre
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
MONTE CEVANTES - 6 Noviembre
En tercera clase..... Ptas. 663'50
En camarotes cerrados Ptas. 698'50
WURTTENBERG - 21 Novbre.
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
MONTE SARMIENTO - 4 Diciembre
En tercera clase..... Ptas. 663'50
En camarotes cerrados Ptas. 698'50
BADEN - 17 Diciembre
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
MONTE OLIVIA - 19 Diciembre
En tercera clase..... Ptas. 663'50
En camarotes cerrados Ptas. 698'50
En todos los vapores de esta Compañía están a disposición de los pasajeros que viajan en la tercera clase corrientes amplios y ventilados dormitorios, cuarto de baño, duchas, etc. La comida, completamente española, es servida en amplios y confortables comedores con sillas giratorias.

Callos?

En tres días extirpa totalmente CALLOS Y DUREZAS, OJOS DE GALLO el patentado
Unguento Mágico
Rechazado las imitaciones.
En Farmacias y droguerías, 1'00 pesetas
FARMACIA PUERTO
Plaza San Ildefonso, 5.-Madrid.

Lloyd Norte Alemán de Bremen

Nuevo servicio rápido a CUBA
Salidas de LA CORUÑA
YORK 19 Octubre
SEYDLITZ 19 Noviembre
YORK 19 Noviembre
Admiten pasajeros de cámara, segunda económica y tercera clase.

Sun Insurance Office

KOMPANIA INGLESA DE SEGUROS
ESTABLECIDA EN LONDRES
EL AÑO 1716
La Compañía de Seguros de incendios más antigua del mundo
Seguros de Incendios,
de Accidentes Personales,
de Accidentes de Trabajo,
de Accidentes de Automóviles,
de Accidentes a todo riesgo,
Hospital marítimo L. 2.400.000
Capital asegurado L. 480.000
Requisitos al tomar el año 1925:
Pesetas 216.770.569,06
Agente: D. EDUARDO FARINA
Calle de Compostela, esquina a la Plaza de Lugo.-La Coruña.

Sud Atlántica y Chargeurs Reunis

VIAJES RAPIDOS A AMERICA DEL SUR
Próximas salidas para los puertos del Brasil, Montevideo y Buenos Aires, por modernos y rápidos vapores a doble hélice:
PRECIOS EN TERCERA CLASE (incluidos impuestos)
EUBEE 9 Octubre
Pesetas, 553'50
CEYLAN 25 Octubre
Pesetas, 553'50
FORMOSE 6 Noviembre
Pesetas, 553'50
KERGUELEN 23 Noviembre
Pesetas, 553'50
AURIGNY 4 Diciembre
Pesetas, 553'50
GROIX 10 Diciembre
Pesetas, 553'50

Lloyd Real Holandés

AMSTERDAM
Servicio rápido postal a América del Sur por los vapores de dos hélices
"ELRIA", "FLANDRIA", "ORANIA" y "ZEELANDIA"
Próximas salidas del puerto de la Coruña para Las Palmas, Pernambuco, Bahía, Rio Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires:
Precio del pasaje (incluidos impuestos)
ZEELANDIA 29 Septiembre
En tercera clase..... Ptas. 593'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
ORANIA 20 Octubre
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
FLANDRIA 3 Noviembre
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
GELRIA 17 Noviembre
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
ZEELANDIA 1.º Diciembre
En tercera clase..... Ptas. 593'50
En camarotes cerrados Ptas. 628'50
ORANIA 22 Diciembre
En tercera clase..... Ptas. 613'50
En camarotes cerrados Ptas. 648'50
Admiten carga y pasajeros de primera y segunda intermedia y tercera clase. El vapor ZEELANDIA solamente admite carga y pasajeros de primera, intermedia y tercera clase.
Todos estos vapores tienen a disposición de los pasajeros que viajan en tercera clase corrientes, amplios comedores fijos, magníficos fumadores, cubiertas resguardadas, en donde se dan sesiones de cinematógrafo durante el viaje, cuartos de baño, duchas, etc., llevando para servicio de los mismos médico, practicante, enfermeros, enfermeras, camareros y cocineros españoles.
Magníficas instalaciones en camarotes de dos, cuatro y seis camas.
Las comidas a la española son servidas en amplios comedores de Tercera clase corriente.
Niños: Menores de dos años, gratis; de dos a diez años, pasaje entero.
Se ruega a los señores pasajeros pidan las plazas con la mayor anticipación posible, enviando al mismo tiempo un depósito de 100 pesetas, para cada una que soliciten para reservárselas cabida.

VAPORES DE REGRESO

Próximas salidas para los puertos de Cherburgo, Southampton y Amsterdam:
ORANIA 3 Octubre
FLANDRIA 17 Octubre
GELRIA 31 Octubre
ZEELANDIA 14 Noviembre
ORANIA 5 Diciembre
FLANDRIA 19 Diciembre
Informará sobre precios de cámara y plazas disponibles el representante general de la Compañía en España:
DON RAIMUNDO MOLIN, y COCCINO
CONSIGNATARIO
La Coruña: Marina 22.-Suenasal en Vigo

SARNA

EL SUPORSAL ya quitos en 24 horas
Precio, 5,50 ptas.
Desaparaces tomados FENOTUXOL, específico de la tos.
FRASCO, 4 PESETAS
El que padezca y se quiera curar, tomar la DISPEPSINA
OLEDERA lo conseguirá. Botella, 5 pesetas.
FARMACIAS: Sucesores de J. Villar y Farmacia J. Clotera, A'ocha, 110, Madrid
Envíe a correo seguido previo importe

Compañía del Pacifico

Table with columns: PARA LA HABANA, Próxima salida de la Coruña, 8 Octubre, 22 Octubre, 5 Noviembre, 19 Noviembre, 3 Diciembre, 17 Diciembre. Destinos: Orduña, Oropesa, Orbita, Oroya, Oromas, Orita. Precios: Ptas. 555,25, 555,25, 555,25, 545,25, 545,25.

Señalado a ORISTOBAL (Colón), BALBOA (Panamá), PAYTA CALIZO, MOLENDO, ARICA, IQUIQUE, ANTOFAGASTA y VALPARAISO.

Linea de América del Sur

13 Enero 1929 Vapor Orduña
Admite pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para RIO DE JANEIRO, SANTOS, MONTEVIDEO, BUENOS AIRES, PUNTA ARENAS, CORONEL, TALCAHUANO y VALPARAISO.
Precios de pasaje para puertos del Brasil y Rio de la Plata
Tercera clase en camarotes..... Ptas. 543,50
Tercera clase..... Ptas. 613,50
(Incluidos impuestos)

VAPORES DE REGRESO

1 Octubre..... OROPESA
15 Octubre..... ORBITA
29 Octubre..... OROYA
28 Noviembre..... OROMA
12 Noviembre..... ORITA
17 Diciembre..... ORDUNA
Admiten pasajeros de primera, segunda y tercera clase a Liverpool y Plymouth. También se expiden billetes a Londres, vía Liverpool y Plymouth.

Compañía Transatlántica Española

Servicio rápido de correo directo a La Habana y Veracruz.
Próximas salidas de la Coruña
Precios en 2.ª clase, incluidos los impuestos
Habana o Veracruz

Table with columns: Próxima salida de la Coruña, 15 Octubre, 6 Novbre., 28 id., 20 Dicbre., Destinos: A. XIII, C. Colón, C. Colón, C. Colón. Precios: Ptas. 555,25 598,50, 555,25 598,50, 555,25 598,50, 555,25 598,50.

Admiten estos vapores pasajeros en clases primera, segunda y preferente, distintas categorías y precios y departamentos especiales de lujo.
A los pasajeros de tercera clase se les sirve en sus comedores en amplios comedores por personal fijo de la Compañía.
Estos buques disponen de camarotes cerrados para tercera clase, que se facilitan con un sobrepago de 25 pesetas por pasaje.
La conducción de los pasajeros a bordo, con sus equipajes de mano, es de cuenta de la Compañía.
Para obtener detalles de precios, dirigirse al Agente Consignatario LUIS ALFONSO GONDE, Miago de Agua, 5 y 6, La Coruña.
También pueden dirigirse a los señores Agentes de Información en los diferentes puertos donde tiene establecidas sus Oficinas, o a los que en sus viajes de tercera clase podrán adquirir billetes convenientes.

En la imprenta de este periódico se venden arpilleras

Tercera Clase de Preferencia

En el vapor "Cap Polonio", 125 pesetas de aumento sobre el precio de tercera clase corriente.
PRECIOS DE CAMARA
Primera clase en el vapor "Cap Arcona"
Para Rio Janeiro..... Libras 74
Para Montevideo..... " 82
Para Buenos Aires..... " 84
En el vapor "Cap Polonio":
Para Rio Janeiro..... Libras 76
Para Montevideo..... " 77
Para Buenos Aires..... " 79
En los vapores "Cap Norte" y "Antonio Delfino":
Para Rio Janeiro..... Libras 65
Para Montevideo..... " 70
Para Buenos Aires..... " 72
Segunda clase solamente en los vapores "Cap Polonio" y "Cap Arcona":
Para Rio Janeiro..... Libras 36'10
Para Montevideo..... " 40'10
Para Buenos Aires..... " 41'10
ENRIQUE FRAGA.-Compostela, núm. 8.
Agente general de La Coruña
Telegramas y telefonemas: "Fraga",

ALMANZORA

7 Octubre Ptas. 613,50 648,50
28 Octubre » 613,50 648,50
18 Novbre. » 613,50 648,50
22 Dicbre. » 613,50 648,50
23 Dicbre. » 613,50 648,50
1.ª clase, desde libras 73 -- 2.ª clase, desde libras 60,10

Nord Lloyd

FELIPE RODRIGUEZ REY
Plaza de Mina 1 bajo
La Coruña
EL ORZAN se vende en Arlejo en casa de don León Rodríguez, Puente Doya, número 40.

LA ALA REAL

ALMANZORA 7 Octubre Ptas. 613,50 648,50
ANDES 28 Octubre » 613,50 648,50
DELANZA 18 Novbre. » 613,50 648,50
ALMANZORA 22 Dicbre. » 613,50 648,50
ANDES 23 Dicbre. » 613,50 648,50

LIBRO SEGUNDO

Delitos y sus penas
TITULO PRIMERO
Delitos contra la seguridad exterior del Estado
CAPITULO PRIMERO
Delitos contra la Patria.
Artículo 215. El español que indujera a una Potencia extranjera a declarar la guerra a España o se concertare con ella para el mismo fin, será castigado con la pena de veinte años de reclusión a muerte si llegare a declararse la guerra, y en otro caso, con la de diez a treinta años de reclusión.
Artículo 216. Será castigado con la pena de veinte años de reclusión a muerte:
1.º El español que facilite al enemigo la entrada en territorio español, la toma o destrucción de plaza fuerte, puesto militar, puerto de guerra, arsenal, base aérea, aeroporuerto, buque o aeronave del Estado, fábrica o almacén de material de guerra, pertrechos o provisiones.
2.º El español que sedujere tropa española o que se hallare al servicio de España para que se pase a las filas enemigas o deserte de sus banderas, estando en campaña.
3.º El español que realitare en España gente para hacer la guerra a la Patria bajo las banderas de una potencia enemiga.
Artículo 217. Será castigado con la pena de 15 años de reclusión a muerte:
1.º El español que tomare las armas contra la Patria bajo banderas enemigas.
2.º El español que reclutare en España gente para el servicio de una potencia enemiga en el caso de que no fuere para que aquella tome parte directa en la guerra contra España.
3.º El español que suministrare a las tropas de una Potencia enemiga caudales, armas, embarcaciones, equipajes, efectos o municiones de boca o guerra, u otros medios directos o indirectos para hostilizar a España, o favoreciere el progreso de las armas enemigas de un modo no comprendido en el artículo anterior.
4.º El español que suministrare al enemigo planos de fortalezas o de terrenos, documentos o noticias que conduzcan di-

Artículo 223.

El que ilícitamente se introdujere en los lugares mencionados en el artículo anterior será castigado con la pena de seis meses a seis años de reclusión.
Artículo 224. El que comisionado por el Gobierno español para negociar con una Potencia extranjera asuntos de interés del Estado se separare maliciosamente de las instrucciones que haya recibido o en cualquier otra forma faltare a la fidelidad como mandatario, perjudicando los intereses de la Nación, será castigado con la pena de tres a quince años de reclusión.
Artículo 225. El que en tiempo de guerra tuviere comunicación con país enemigo u ocupado por sus tropas, será castigado:
1.º Con la pena de cuatro a catorce años de reclusión, si la comunicación se siguiera en cifras o signos convencionales.
2.º Con la de seis meses a seis años de reclusión, si se siguiera en la forma común y el Gobierno la hubiere prohibido.
3.º Con la de diez a veinte años de reclusión, si en ellas se dieran avisos o noticias de que pueda aprovecharse el enemigo, cualquiera que sea la forma de la correspondencia y aunque no hubiere precedido prohibición del Gobierno.
En las mismas penas incurrirá el que ejecutare los delitos comprendidos en este artículo, aunque dirija la comunicación por país amigo o neutral para eludir la ley.
Si la comunicación tuviere lugar mediante radiotelegrafía o radiotelefonía, se impondrá siempre la pena correspondiente en su grado máximo.
Si el culpable se propusiera servir al enemigo con sus avisos o noticias, se observará lo dispuesto en los artículos 246 y 247.
Artículo 226. El español culpable de tentativa para pasar al país enemigo, cuando lo hubiere prohibido el Gobierno, será castigado con las penas de dos meses y un día a un año de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.
Artículo 227. El español que acepte condecoraciones, honores, pensiones o al guna otra merced de una Potencia que se halle en guerra con España, será castigado con la multa de 1.000 a 5.000 pesetas.
Artículo 228. Incurrirá en la pena de veinticuatro años de reclusión a muerte los ministros de la Corona que, con infracción de los preceptos constitucionales, autorizaren decreto:
1.º Enajenando, cediendo o permutando cualquiera parte del territorio español.
2.º Admitiendo tropas extranjeras en el Reino.
3.º Ratificando tratados de alianza ofensiva que hayan producido la guerra de España contra otra potencia.
Artículo 229. Serán castigados con la

Artículo 230.

El que tomare las armas contra la Patria bajo las banderas de quienes pugnen por la independencia de una parte del territorio español será castigado con la pena de veinte años de reclusión a muerte.
El que atentare contra la integridad de la nación española o la independencia de todo o parte de su territorio bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal nación será castigado con la pena de veinte a treinta años de reclusión.
Artículo 231. Los que con publicidad de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, tarjetas, alegorías, caricaturas, signos o cualquier otro medio de difusión, gritos o alusiones incieren manifestaciones ofensivas para la unidad de la Patria o ultrajaren a la nación, a su bandera, himno nacional u otro emblema de su representación integral serán castigados con la pena de uno a diez años de reclusión.
CAPITULO II
Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado
Artículo 232. El que contraviniendo las leyes del Reino introduzcan en el país, o ejecute disposiciones de gobiernos o entidades extranjeras o de carácter internacional que pongan en peligro la paz pública, ofendan la independencia del Estado o provoquen la insubordinación de las leyes incurrirá en la pena de uno a cinco años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.
Si los delitos comprendidos en este artículo se cometieren por un funcionario del Estado abusando de su carácter y funciones, se le impondrá además de las penas señaladas en el mismo artículo, inhabilitación absoluta de cuatro a treinta años.
Artículo 233. El que con actos que estén debidamente autorizados provoque o cause motivo a una declaración de guerra contra España por parte de otro, o exponga a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en personas o en sus bienes será castigado con la pena de cinco a diez años de prisión, si fuere funcionario público, o de la misma pena.
Si la guerra no llegare a declararse ni a tener efecto las vejaciones o represalias

Folleto de EL ORZAN - 10

Código Penal

nación de delitos o faltas, se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas de derecho civil.
CAPITULO II
De la rehabilitación
Artículo 210. Los penados que hayan cumplido sus condenas podrán obtener del Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta del Tribunal sentenciador, una declaración de rehabilitación que anulará todos los efectos que pudiera producir la condena impuesta, para obtener la rehabilitación serán circunstancias indispensables: 1.º Haber cumplido el reo todas las penas, salvo la parte de la cual hubiera sido indultado, o haber pasado el plazo otorgado en caso de condona condicional, y haber satisfecho las responsabilidades civiles que le fueran impuestas. 2.º No ser reincidente. 3.º Haber transcurrido, desde que quedó cumplida la pena o expirado el período de condena condicional, un tiempo que no sea inferior a la mitad de la duración de la pena impuesta y nunca menor de diez años cuando se trate de delitos graves y de cinco cuando se trate de delitos menos graves. 4.º Probar que durante el tiempo a que se refiere el número anterior el que solicita rehabilitación observó buena conducta privada y ciudadana.
La declaración de rehabilitación deberá ser solicitada del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual ordenará al Tribunal sentenciador la instrucción del expediente que ha de terminar con su propuesta y en el cual serán oídos el Ministerio fiscal y la parte ofendida cuando fuere posible.
El que haya obtenido una declaración de rehabilitación y vuelva a ser condenado por delito no podrá ser rehabilitado.
Artículo 211. La rehabilitación podrá también ser acordada en las sentencias resolutorias de recursos de revisión que dicte el Tribunal Supremo de Justicia.
Artículo 212. Los reos, no reincidentes ni reiterantes, que habiendo delinquido siendo mayores de diez y ocho años, hubieren cumplido la pena impuesta a su delito, o hubieren sido indultados de ella, o los hubiere sido remida en virtud de condena condicional, podrán obtener del Ministerio de Gracia y Justicia por los trámites que reglamentariamente se determinen, la cancelación de la inscripción de su condena en los Registros de neces-

delitos penales, siempre que, durante el período de tiempo señalado en este Código para la prescripción de la pena que les hubiere sido impuesta, no hayan cometido ningún nuevo delito y hayan observado buena conducta pública y privada.
Los reos que hubieren delinquido siendo mayores de diez y seis años sin exceder de diez y ocho, y en quienes concuerden las condiciones expresadas en el párrafo anterior, podrán obtener el mismo beneficio de la cancelación cuando hayan transcurrido cinco años desde que la pena quedó cumplida o desde que les fué notificada el cumplimiento de la suspensión de condena, aunque no haya transcurrido un período igual al fijado para la prescripción de la pena.
La cancelación de una inscripción de antecedentes penales en el Registro central producirá el efecto de anular en absoluto la inscripción sin que pueda en ningún caso constituirse de su existencia mientras el reo no vuelva a delinquir; pero si el reo dentro de un plazo de veinte años, cuando se trate de delitos graves, o de diez cuando se trate de menos graves desde la cancelación, cometiere un nuevo delito comprendido en el mismo título que el que originó la inscripción cancelada, subsistirá esta su vigor para los efectos de la reincidencia.

Titulo V

DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 213. Para los efectos penales se reputará Autoridad quien por sí sólo o como miembro de alguna Corporación o Tribunal ejerza jurisdicción propia.
Se reputarán también autoridades los funcionarios del Ministerio fiscal.
Se considerarán Agentes de la Autoridad no sólo los funcionarios que con tal carácter dependan del Estado, de la Provincia o el Municipio, sino los de otras entidades que realicen o coadyuven a fines de aquéllas y los que tengan a su cargo alguna misión general o determinada y en disposición reglamentaria, o nombramiento expedido por Autoridad competente o delegado de ésta se exprese el carácter de tal agente.
Artículo 214. A los mismos efectos se reputará funcionario público todo el que por elección popular o por nombramiento de autoridad competente participe del ejercicio de funciones públicas.